

Dip. Victoria Cruz Villar



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR SU CONTRIBUCIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL
VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

San Raymundo Jalpan, Oax., 26 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita, **DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

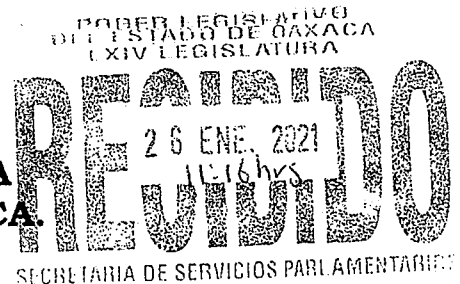
ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

San Raymundo Jalpan, Oax., 26 de enero de 2020.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Adoptar a un niño(a) es una decisión muy hermosa y muy bien pensada que debe involucrar no solo a la pareja sino también al entorno familiar con los que convivirá el nuevo miembro de la familia. Todos y cada uno de los parientes directos e indirectos

tienen que entender este hermoso evento ya que si no puede haber conflictos y dudas en el futuro.

Es por ello que, mediante Decreto 592 de fecha de 15 de abril de 2017, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 12 de mayo del 2017, se creó la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, en la cual se contemplan las directrices que rigen la figura de la adopción, como un medio para garantizar, proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son susceptibles de ser adoptados.

En dicha ley se establece al Consejo Técnico de adopciones, misma situación que establece la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en que otorga facultad al Consejo Directivo para aprobar la designación de los integrantes de dicho Consejo Técnico de Adopciones, por lo tanto, esta fracción ha quedado sin efecto en virtud de la actual Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

En base a lo anterior y como legisladores debemos actualizar nuestro marco normativo, propongo la iniciativa de Decreto para derogar la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL
ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: Se deroga la fracción IX del artículo 12 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la VIII...

IX. Derogada.

X a la XII...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

A T E N T A M E N T E

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.